

PROCEDIMIENTO ARBITRAL Nº 7/2008

DON ALBERTO IBARRA CUCALON, Arbitro designado por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2002 del Director General de Empleo y Relaciones Laborales del Gobierno de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 76.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el art. 31 del R.D. 1844/94, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones a Organos de Representación de los Trabajadores en la empresa, dicta el presente

L A U D O

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Con fecha 28 de marzo de 2008 tuvo entrada en el Registro de la Oficina Pública de Elecciones Sindicales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, escrito de impugnación presentado por D. “AAA” en nombre y representación de la Unión General de Trabajadores de La Rioja Sindical Obrera de La Rioja en relación con el proceso electoral desarrollado en la empresa “XXX”.

En dicho escrito se interesaba tanto la retroacción del proceso electoral al momento inmediatamente anterior al de la constitución de la mesa electoral como la publicación del censo electoral por parte de la mesa una vez se aporte por la empresa dicho censo.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de abril de 2008 tuvo lugar la comparecencia a la que se refieren los artículos 76.6 del Estatuto de los Trabajadores, y 41 del Real Decreto 1844/94 de 9 de septiembre asistiendo las partes que constan en el acta levantada.

TERCERO.- En dicho acto, se realizaron las manifestaciones que consideraron oportunas las partes, cuyo contenido consta en el acta de la comparecencia y se practicaron las pruebas propuestas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- En el acto al que se refieren los citados artículos 76.6 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores (en el que el Sindicato Comisiones de Obreros se adhirió a la petición formulada por el Sindicato impugnante UGT) la propia empresa “XXX” admitió no haber facilitado la documenta-

ción requerida siquiera realiza determinadas consideraciones que no tienen trascendencia a la hora de dictar Laudo.

DECISIÓN ARBITRAL

ESTIMAR la reclamación planteada por el Sindicato Unión General de Trabajadores de La Rioja en la empresa “XXX” declarando la retroacción del proceso electoral al momento inmediatamente anterior al de la constitución de la Mesa Electoral debiendo proceder la empresa a facilitar el censo electoral.

Del presente Laudo Arbitral se dará traslado a las partes interesadas, así como a la Oficina Pública para su registro.

Asimismo se advertirá a las partes que contra el mismo se podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Social de La Rioja, en el término de tres días desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en el art.76.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 42.4 del R.D. 1844/94, y arts. 127 y concordantes del T.R. de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril).

Logroño, a 14 de abril de 2008